

RESOLUCIÓN 091 DE

(27 Marzo 2023)

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato No. 229 de 2019, orden de compra No. 37611 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S. y se ordena su archivo”.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA.

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011; el Decreto 4803 de 2011; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; la resolución de nombramiento No. 097 del 27 de abril de 2022, la Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020 mediante la cual se delegaron unas facultades de ordenación del gasto y contratación de la entidad.

CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), perteneciente al sector de inclusión social y reconciliación, inicia sus labores a partir de la expedición de la ley 1448 del 2011, artículos 146, 147 y 148, estructurado mediante decreto 4803 del 20 de diciembre del 2011, creó el Centro de Memoria Histórica como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento de la Prosperidad Social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, indicando que tiene jurisdicción en todo el territorio nacional con su sede principal en la ciudad de Bogotá, D.C.

Que la Dirección Administrativa y Financiera, tiene entre sus funciones las de dirigir y controlar las actividades relacionadas con proveedores, adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesario para el funcionamiento del Centro.

Que a través de Gestión Documental de la Dirección Administrativa y Financiera, el CNMH requería contratar el servicio de transporte de carga para las publicaciones y demás elementos tanto museísticos como propios de la Entidad a nivel nacional, para dar cumplimiento a la ley 1424 de 2010.

Que la Dirección Administrativa y Financiera del CNMH a través del proceso de Gestión documental proyectó la ejecución de este presupuesto en consideración a que para esta época se generaron actividades como la Semana por la Memoria y la participación en actividades con Ferias de Servicio al ciudadano y la Feria Nacional del Libro.

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA

Continuación de la Resolución *“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de prestación de servicios No. 229 de 2019 orden de compra No. 37611 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S. y se ordena su archivo”*

Que es así que, el CNMH requería adelantar un proceso de contratación para la prestación de los servicios de transporte de carga para las publicaciones y demás elementos tanto museísticos como propios de la Entidad a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano al amparo del Acuerdo Marco de Precios de Servicios de Distribución, Acuerdo Marco CCE-441-1-AMP-2018.

Que en este sentido, el día 2 de mayo de 2019, la Dirección Administrativa y Financiera del Centro Nacional de Memoria Histórica, suscribió contrato No. 229 de 2019 a través de la colocación de la orden de compra No. 37611 con URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S., en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Que, el contrato en mención tuvo como objeto: *“EL CNMH requiere de servicios de mensajería expresa nacional, mensajería internacional y transporte de carga, toda vez que las funciones misionales y traslado de elementos a nivel Bogotá y atender los envíos de comunicaciones correspondientes a tutelas y pqr dentro y fuera de la ciudad”*

Que el plazo de ejecución del contrato se estipuló así: *“El plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato”*.

Que el valor del contrato se pactó por VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$29.985.780.00) M/CTE; IVA incluido.

Con ocasión al inicio de la etapa de ejecución del contrato, mediante comunicación interna No. 201905036002077-3 del 3 de mayo de 2019, se realizó designación de supervisión a la profesional especializada de la Dirección Administrativa y Financiera Luz Miryam Devia Briceño.

Que dentro del expediente se encontraron las siguientes gestiones por parte de la supervisión con ocasión a la ejecución del contrato:

Comunicación No. 201905236002518-1 del 23 de mayo de 2019, manifestando inconformidades presentadas con ocasión al servicio prestado por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S.

Comunicación interna No. 201962060003315-3 del 20 de junio de 2019, solicitando el pago de la factura Urbano No. 00003149 correspondiente a los servicios del mes de mayo de 2019.

Comunicación interna No. 201907306004448-3 del 30 de julio de 2019, solicitando el pago de la factura No. 00003184 correspondiente a los servicios del mes de junio de 2019.

Comunicación interna No. 201908236005005-3 del 23 de agosto de 2019, solicitando el pago de la factura Urbano No. 00003257 correspondiente a los servicios del mes de julio de 2019.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de prestación de servicios No. 229 de 2019 orden de compra No. 37611 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S. y se ordena su archivo*”

Suscripción del acta de reunión celebrada el día 28 de agosto de 2019, para resolver situaciones presentadas en la ejecución de la orden de compra No 37611.

Suscripción del acta de reunión celebrada el día 15 de 2019, realizando seguimiento efectuados a los envíos realizados por la Dirección de Acuerdos de la Verdad DAV a través de Urbano Express.

Comunicación interna No. 201910236006466-3 del 23 de octubre de 2019, autorizando el pago de la factura No. U-3357 correspondiente a los servicios del mes de agosto de 2019.

Comunicación interna No. 201910236006467-3 del 23 de octubre de 2019, autorizando el pago de la factura No. U-3358 correspondiente a los servicios del mes de septiembre de 2019.

Comunicación interna No. 201911156007082-3 del 15 de noviembre de 2019, autorizando el pago de la factura No. E00003382 correspondiente a los servicios del mes de octubre de 2019.

Comunicación interna No. 201912136007672-3 del 13 de diciembre de 2019, autorizando el pago de la factura No. 3486 correspondiente a los servicios del mes de noviembre de 2019.

Comunicación interna No. 202001176000210-3 del 17 de enero de 2020, autorizando el pago de la factura No. 3549 correspondiente a los servicios del mes de diciembre de 2019.

Comunicación interna No. 2022112230011308-3 del 22 de noviembre de 2022, dirigida a auxiliar administrativo de la Dirección Administrativa y Financiera remitiendo correo electrónico al contratista con el fin de suscribir formulario de cierre de la orden de compra de referencia.

Que con el fin de darle trámite a la liquidación del contrato, la Dirección Administrativa y Financiera, mediante comunicación interna No. 202005296002459-3 del 29 de mayo de 2020, requirió a la supervisora para realizar las gestiones tendientes a liquidar el contrato.

Que de igual forma, mediante comunicación No. 202203236002817-3 del 23 de marzo de 2022, se requirió nuevamente a la supervisión del contrato, la profesional especializada Luz Myriam Devia Briceño solicitándole adelantar dicho trámite con el fin de no incurrir en la pérdida de competencia, dando un término prudencial de 15 días hábiles para proceder, dando como resultado la emisión del formato de liquidación ante la TVEC que no se pudo culminar toda vez que el contratista no lo suscribió.

Que una vez consultado el estado financiero del contrato con la profesional especializada con funciones de presupuesto de la Dirección Administrativa y Financiera se verificó que de la totalidad del contrato se ejecutó y pagó la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.682.966) efectuando una reducción del compromiso presupuestal por DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de prestación de servicios No. 229 de 2019 orden de compra No. 37611 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S. y se ordena su archivo”

CATORCE PESOS (\$18.302.814) por lo tanto, no existen saldos pendientes por pago (Se anexa certificado de relación de pagos).

Que con ocasión a la verificación de la ejecución del contrato y de conformidad con los términos y condiciones de uso de la TVEC, los proveedores son responsables de cumplir con la normativa aplicable al sistema de compra pública en los Procesos de Contratación que adelantan en la TVEC, dentro de ellos el cargue de las facturas que se generen con ocasión a la orden de compra, por lo que se consultó dicho sistema dando como resultado que no existe facturas pendiente de pago como se evidencia en la siguiente imagen:

Nro. de factura	Proveedor	Fecha de vencimiento neta	Total	Estado	Método de entrega	Acciones
U3549	Urbano Express Logistica y Mercadeo S.A.S	Ninguno	423.205,00	Aprobado	Coupa Supplier Portal	↻
U3486	Urbano Express Logistica y Mercadeo S.A.S	Ninguno	1.056.789,00	Aprobado	Coupa Supplier Portal	↻
U3382	Urbano Express Logistica y Mercadeo S.A.S	Ninguno	1.255.565,00	Aprobado	Coupa Supplier Portal	↻
U3358	Urbano Express Logistica y Mercadeo S.A.S	Ninguno	1.483.111,00	Aprobado	Coupa Supplier Portal	↻
U3357	Urbano Express Logistica y Mercadeo S.A.S	Ninguno	1.922.310,00	Aprobado	Coupa Supplier Portal	↻
U3257	Urbano Express Logistica y Mercadeo S.A.S	Ninguno	2.393.720,00	Aprobado	Coupa Supplier Portal	↻
U3184	Urbano Express Logistica y Mercadeo S.A.S	Ninguno	2.035.348,00	Aprobado	Coupa Supplier Portal	↻
U3531	Urbano Express Logistica y Mercadeo S.A.S	Ninguno	433.042,00	Rechazado	Coupa Supplier Portal	
U3391	Urbano Express Logistica y Mercadeo S.A.S	Ninguno	269.706,00	Rechazado	Coupa Supplier Portal	
U3390	Urbano Express Logistica y Mercadeo S.A.S	Ninguno	385.510,00	Rechazado	Coupa Supplier Portal	
U331	Urbano Express Logistica y Mercadeo S.A.S	Ninguno	1.361.626,00	Rechazado	Coupa Supplier Portal	
U3486	Urbano Express Logistica y Mercadeo S.A.S	Ninguno	1.056.789,00	Rechazado	Coupa Supplier Portal	
U3382	Urbano Express Logistica y Mercadeo S.A.S	Ninguno	1.255.565,00	Rechazado	Coupa Supplier Portal	
U3358	Urbano Express Logistica y Mercadeo S.A.S	Ninguno	1.483.111,00	Rechazado	Coupa Supplier Portal	
3357	Urbano Express Logistica y Mercadeo S.A.S	Ninguno	1.922.310,00	Rechazado	Coupa Supplier Portal	
U3257	Urbano Express Logistica y Mercadeo S.A.S	Ninguno	2.369.781,00	Rechazado	Coupa Supplier Portal	
3149	Urbano Express Logistica y Mercadeo S.A.S	Ninguno	1.112.920,00	Aprobado	Coupa Supplier Portal	↻

Que, de conformidad con la guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con relación a las liquidaciones de las órdenes de compra establece:

“Las órdenes de compra son contratos estatales en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, debido a que son actos jurídicos generadores de obligaciones, que constan por escrito.

Por lo anterior, las Órdenes de Compra de tracto sucesivo, aquellas cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, deben ser objeto de liquidación (artículo 60 de la Ley 80 de 1993), por el

Continuación de la Resolución “*Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de prestación de servicios No. 229 de 2019 orden de compra No. 37611 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S. y se ordena su archivo*”

contrario, las Órdenes de Compra que no cumplan con esta condición y que solo tengan una entrega, no deben ser liquidadas”.

Teniendo en cuenta que las órdenes de compra son contratos y este es de tracto sucesivo será necesaria la liquidación, la cual se llevará a cabo dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del término de ejecución del convenio, obligación legal que se fundamenta en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

De igual forma al verificar el expediente contractual suministrado por Gestión Documental, se identificaron los siguientes documentos del presente expediente:

- Comunicación interna No. 20190486001617-3 del 8 de abril de 2019 solicitando la contratación del servicio de distribución Colombia Compra Eficiente – CCE.
- Constancia de inclusión en el plan anual de adquisiciones
- Estudios Previos.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29519.
- Constancia de remisión de cotizaciones presentadas en el evento de cotización remitida por la profesional especializada de la oficina de contratos de la DayF.
- Rut de la sociedad URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S.
- Certificación bancaria de la sociedad URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S.
- Orden de compra No. 37611 del 2 de mayo de 2019
- Registro presupuestal No. 40419 del 3 de mayo de 2019.
- Designación de supervisión a la profesional especializada de la Dirección Administrativa y Financiera Luz Miryam Devia Briceño, mediante comunicación interna No. 201905036002077-3 del 3 de mayo de 2019.
- Comunicación del 21 de mayo de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones
- Comunicación No. 201905236002518-1 del 23 de mayo de 2019, manifestando inconformidades presentadas con ocasión al servicio prestado por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S.
- Comunicación No. 201905215002482-3 del 21 de mayo de 2019 dirigida a Luz Myriam Devia, supervisora del contrato, solicitando reclamación formal a la empresa Urbano Express por inconsistencias en el servicio.
- Comunicación del 23 de mayo de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones
- Comunicación del 25 de mayo de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones
- Comunicación del 1 de junio de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.
- Instructivo para el correcto diligenciamiento de las actas de entrega.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de prestación de servicios No. 229 de 2019 orden de compra No. 37611 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S. y se ordena su archivo*”

- Comunicación del 6 de junio de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones
- Comunicación del 8 de junio de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.
- Comunicación del 11 de junio de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.
- Comunicación del 11 de junio de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.
- Comunicación del 14 de junio de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.
- Acta de entrega de material educativo.
- Comunicación del 15 de junio de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones
- Comunicación del 18 de junio de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones
- Comunicación del 20 de junio de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.
- Acta de reunión del 26 de junio de 2019 donde se realizó seguimiento a la ejecución del contrato.
- Orden de pago presupuestal No. 162025919 del 21 de junio de 2019.
- Orden de pago presupuestal No. 181719 del 21 de junio de 2019.
- Comunicación interna No. 201962060003315-3 del 20 de junio de 2019, solicitando el pago de la factura Urbano No. 00003149 correspondiente a los servicios del mes de mayo de 2019, con sus respectivos anexos.
- Comunicación del 3 de julio de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, dando respuesta a requerimiento realizado por el CNMH.
- Comunicación del 9 de julio de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones
- Comunicación del 17 de julio de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones
- Comunicación del 26 de julio de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones
- Comunicación del 31 de julio de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones
- Comunicación del 3 de agosto de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.
- Orden de pago presupuestal No. 213402119 del 5 de agosto de 2019.
- Registro presupuestal No. 270219 del 5 de agosto de 2019.
- Comunicación interna No. 201907306004448-3 del 30 de julio de 2019, solicitando el pago de la factura No. 00003184 correspondiente a los servicios del mes de junio de 2019 y sus respectivos anexos.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de prestación de servicios No. 229 de 2019 orden de compra No. 37611 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S. y se ordena su archivo*”

- Comunicación del 6 de agosto de 2019 emitida por Subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente dado respuesta a la notificación del posible incumplimiento informado por el CNMH.
- Comunicación del 13 de agosto de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones
- Comunicación del 20 de agosto de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones
- Comunicación del 21 de agosto de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.
- Comunicación del 23 de agosto de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.
- Comunicación interna No. 201908236005005-3 del 23 de agosto de 2019, solicitando el pago de la factura Urbano No. 00003257 correspondiente a los servicios del mes de julio de 2019 y sus anexos.
- Orden de pago presupuestal No. 2413711619 del 27 de agosto de 2019.
- Registro presupuestal No. 295619 del 27 de agosto de 2019
- Suscripción del acta de reunión celebrada el día 28 de agosto de 2019, para resolver situaciones presentadas en la ejecución de la orden de compra No 37611.
- Comunicación del 28 de agosto de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.
- Comunicación del 30 de agosto de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.
- Comunicación del 31 de agosto de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.
- Comunicación del 3 de septiembre de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.
- Comunicación del 4 de septiembre de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.
- Comunicación del 5 de septiembre de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.
- Comunicación del 6 de septiembre de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.
- Comunicación del 11 de septiembre de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.
- Comunicación del 12 de septiembre de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.
- Comunicación del 13 de septiembre de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.
- Comunicación del 17 de septiembre de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.
- Comunicación del 19 de septiembre de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de prestación de servicios No. 229 de 2019 orden de compra No. 37611 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S. y se ordena su archivo*”

- Comunicación del 26 de septiembre de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.
- Comunicación del 30 de septiembre de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.
- Comunicación del 7 de octubre de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.
- Comunicación del 10 de octubre de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.
- Comunicación del 12 de octubre de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.
- Suscripción del acta de reunión celebrada el día 15 de octubre 2019, realizando seguimiento efectuados a los envíos realizados por la Dirección de Acuerdos de la Verdad DAV a través de Urbano Express.
- Comunicación del 16 de octubre de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.
- Comunicación interna No. 201910236006466-3 del 23 de octubre de 2019, autorizando el pago de la factura No. U-3357 correspondiente a los servicios del mes de agosto de 2019.
- Comunicación interna No. 201910236006467-3 del 23 de octubre de 2019, autorizando el pago de la factura No. U-3358 correspondiente a los servicios del mes de septiembre de 2019 y sus anexos
- Comunicación del 26 de octubre de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.
- Orden de pago presupuestal No. 322388719 del 29 de octubre de 2019.
- Registro presupuestal No. 412319 del 29 de octubre de 2019.
- Orden de pago presupuestal No. 32259719 del 29 de octubre de 2019.
- Registro presupuestal No. 412519 del 29 de octubre de 2019.
- Comunicación del 6 de noviembre de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.
- Comunicación del 7 de noviembre de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.
- Comunicación del 15 de noviembre de 2019 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.
- Comunicación interna No. 201911156007082-3 del 15 de noviembre de 2019, autorizando el pago de la factura No. E00003382 correspondiente a los servicios del mes de octubre de 2019 y sus anexos
- Orden de pago presupuestal No. 347584319 del 20 de noviembre de 2019.
- Comunicación interna No. 201912136007672-3 del 13 de diciembre de 2019, autorizando el pago de la factura No. 3486 correspondiente a los servicios del mes de noviembre de 2019 y anexos
- Orden de pago presupuestal No. 395273319 del 18 de diciembre de 2019.
- Registro presupuestal No. 532519 del 17 de diciembre de 2019

Continuación de la Resolución “*Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de prestación de servicios No. 229 de 2019 orden de compra No. 37611 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S. y se ordena su archivo*”

- Comunicación interna No. 202001176000210-3 del 17 de enero de 2020, autorizando el pago de la factura No. 3549 correspondiente a los servicios del mes de diciembre de 2019 y anexos
- Comunicación del 15 de enero de 2020 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.
- Orden de pago presupuestal No. 18370320 del 5 de febrero de 2020.
- Comunicación del 12 de febrero de 2020 emitida por URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S, realizando entrega de devoluciones.
- Hoja de control.
- Comunicación interna No. 2021120110769-3 del 1 de diciembre de 2021 dirigida a la profesional especializada Juana Carolina Fuentes realizando la entrega documental de archivos correspondientes a la ejecución del contrato 229-2019, los cuales se encontraban en el archivo de la Dirección General, que dentro de sus anexos contenía:
- Comunicación No. 20190712200383-1 del 12 de julio de 2019 dirigida al Tribunal Administrativo del Meta, solicitando la desvinculación del proceso, suscrita por la Carolina Restrepo profesional especializada de reparaciones del CNMH
- Comunicación No. 201907192004183-1 del 19 de julio de 2019 dirigida al Tribunal Administrativo del Meta, dando respuesta al requerimiento del despacho, suscrita por la Carolina Restrepo profesional especializada de reparaciones del CNMH
- Comunicación interna No. 2022112230011308-3 del 22 de noviembre de 2022, dirigida a auxiliar administrativo de la Dirección Administrativa y Financiera remitiendo correo electrónico al contratista con el fin de suscribir formulario de cierre de la orden de compra de referencia.

Que teniendo en cuenta que finalizada la relación conmutativa se debe proceder por parte de la Entidad y el contratista o asociado a efectuar la relación de las prestaciones contractuales mediante la liquidación del convenio o contrato, de conformidad con lo reglado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que preceptúa: “Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (...),

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de prestación de servicios No. 229 de 2019 orden de compra No. 37611 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S. y se ordena su archivo”

No es procedente por parte del Centro de Memoria Histórica, liquidar el contrato No. 229 de 2019 por no tener competencia para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011. Que lo anterior se debe a que revisado el plazo de ejecución del contrato No. 229 de 2019, el cual se estableció hasta el 31 de diciembre de 2019, se encuentra vencido el término otorgado por la Ley para proceder a su liquidación, es decir, el término de treinta (30) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido.

Que al respecto ha manifestado el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 31 de octubre de 2001 – Radicación número 1365, lo siguiente: “Es viable realizar la liquidación de común acuerdo, del contrato que requiera, aún vencido el término previsto en la ley al efecto o el pactado, a condición de que la Entidad contratante no haya perdido su competencia (...) El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación (...) no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración. No obstante, la Entidad contratante perderá la competencia si el contratista – dentro del término de caducidad de la acción contractual, obviamente – pide al juez del contrato que proceda a liquidarlo y se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda. Y es que mientras esté en curso el término de caducidad de la acción contractual la administración mantiene la competencia – salvo en el caso de haberse instaurado la acción judicial correspondiente como quedó consignado- por cuanto los términos previstos en los preceptos antes mencionados son indicativos y no preclusivos o perentorios (...). La consecuencia derivada de la oportunidad de liquidar el contrato de común acuerdo es determinar temporalmente la obligación de liquidar el contrato voluntariamente, de modo que incumplida ésta se configura el supuesto de hecho normativo para empezar a contar el término de caducidad de la acción, de manera que lo que es preclusivo es el término de caducidad de la acción contractual y no los términos indicativos señalados para efectuar la liquidación, por lo que así estén vencidos ellos y estando en curso el de caducidad, es procedente liquidar los contratos unilateralmente o de mutuo acuerdo, pues la competencia de la administración y la capacidad del contratista no sufren mengua alguna en estas condiciones. Además, son preclusivos solo los términos así calificados por el legislador, mientras que los previstos en el artículo 60 tienen el carácter de términos de ordenamiento o indicativos. (...) vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo por el contratista un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual dado que el término de caducidad es perentorio e improrrogable y por ende ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción, que, como es sabido, son indisponibles” posición reiterada mediante Sentencia 32797 del 16 de marzo de 2018, Radicación: 52001-23-31-000-2003-00665-01, por la Subsección C – Sección tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Que la anterior interpretación la reafirma la Contraloría General de la República, en concepto emitido el 7 de octubre de 2018, con radicado EE0120379, en el que indicó con relación al plazo y requisitos de la liquidación de los contratos: “En nuestro concepto, el Art. 11 de la L. 1150/2007, limitó el término para efectuar la liquidación bilateral de los contratos estatales al plazo de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del contrato, que incluye el término de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral, dos (2) meses para la liquidación unilateral, y veinticuatro (24) meses para la liquidación bilateral o unilateral. (...) Por lo anterior, consideramos que de conformidad con el art. 11 de la L. 1150/2007, las entidades estatales no pueden liquidar sus contratos de manera unilateral, bilateral o judicial, con posterioridad al término de treinta (30) meses contados a partir del contrato (...) sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que para aquellos eventos en que las partes – voluntariamente – hayan optado por una liquidación bilateral con posterioridad a los términos indicados, no rehabilita el término de caducidad – de orden público- para ejercer las acciones judiciales correspondientes”.

Que como consecuencia se debe ordenar el archivo del contrato 229-2019, por cuanto el término para proceder a su liquidación se encuentra vencido y el Centro Nacional de Memoria Histórica

Continuación de la Resolución “*Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de prestación de servicios No. 229 de 2019 orden de compra No. 37611 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S. y se ordena su archivo*”

perdió la competencia para hacerlo, al haber transcurrido el término de caducidad establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, contado a partir del término indicado en la ley para efectuar la correspondiente liquidación. De conformidad con lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de competencia para liquidar el contrato No. 229 de 2019, orden de compra No. 37611 suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S. identificada con NIT. 900.467.728-6 por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar el ARCHIVO del expediente contrato No. 229 de 2019, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S. identificada con NIT 900.467.728-6

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 27 de Marzo de 2023



ANA MARIA TRUJILLO CORONADO
Directora
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA

Proyectó: Milena Infante Topa
Revisó: Cindy Katherine Agámez Benitez